



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00368 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por LUZ ANGELA BOLAÑOS MONTERO, a través de apoderada juncial en contra de DARIO ALEJANDRO ORTEGA MUÑOZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se indicará cuál es el domicilio del señor ORTEGA MUÑOZ, señalando la dirección completa, de conformidad al numeral 2° y 10° del artículo 82 del C. Gral. del P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se pretende el adelantamiento de la presente demanda con fundamento en las causales 1ª, 2ª, y 3ª del artículo 154 del Código Civil, se SERVIRÁ adecuar íntegramente y de manera congruente uno a uno, (debidamente clasificados y enumerados) en forma breve, claros y concretos los hechos que configuran las causales invocadas, esto es, indicando específicamente las *circunstancias de tiempo (orden cronológico y coherente)*, *modo y lugar* de cada una de las causales, *de conformidad* con lo normado en el numeral 5° del artículo 82 y el artículo 156 del C. Gral. del P. Lo anterior, ya que en varios hechos no se tiene relación sobre fechas importantes y necesarias para alegar y fundamentar las causales. Además, de que se hace referencia de varios hechos en uno solo.

TERCERO: Cumplido el anterior requisito, sírvase distar los fundamentos facticos, de los derechos. De conformidad al numeral 5° y al numeral 8° del artículo 82 ibidem.

CUARTO: Cumplido el anterior requisito, sírvase adecuar de manera congruente la PRETENSIÓN PRIMERA del líbello, acorde con la causal (es) invocada (s). (artículo 160 y 161. del C.C, numeral 4° del artículo 82 ibidem).

QUINTO. En atención a la PRETENSIÓN SEGUNDA inciso primero, conforme al art. 419 y 420 en concordancia con el art. 416 del C.C.; deberá acreditar la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario debidamente soportada.

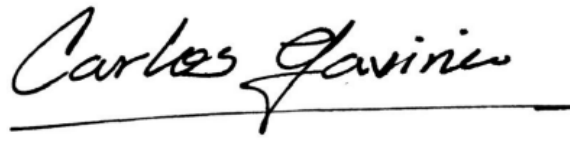
SEXTO. – Conforme a lo señalado en el numeral anterior, y lo indicado en la PRETENSION SEGUNDA inciso segundo, conforme a los art. 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el art. 397 del C. Gral. del P. deberá indicarse concretamente y **respecto a los menores**, como se reglamentará los alimentos, es decir la proporción con la que cada padre contribuirá con los gastos de éstos, *acreditando la capacidad del alimentante*, y atendiendo lo consagrado en el artículo 389 ibídem. Cumplido lo anterior, adecúese los hechos y pretensiones.

SÉPTIMO: Se adecuará el acápite de pruebas, en razón a las testimoniales, en los términos del inciso del art. 212 del C. G. del P. esto es, enunciarse concretamente los hechos que son objeto de prueba. Y frente a las documentales, se relacionará las que efectivamente se aporten, de conformidad al numeral 6° del art. 82 y del numeral 4° del art 84.

Sin ser requisito de inadmisión, todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

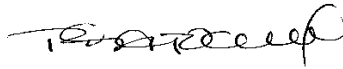


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(mc)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 85
Fijado hoy, 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO

Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"